

San Miguel, 04.08.2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1603865

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N° 77322446156, presentada por la contribuyente **CORINA EVELYN MARINA MIRANDA MENDOZA, RUT N° [REDACTED]**, de fecha 13-06-2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 150001921, emitido el 13-03-2015, por concepto de no declarante del AT2008, de acuerdo al Art. 24, 63 y 64 del Código Tributario, emitiéndose Liquidación N° 0120800692.

2°. - Que los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación expresan la solicitud de condonación del 100% de las multas e intereses, en base a que nunca tuvo conocimiento de la deuda hasta la fecha en que Tesorería General de la República le envía un correo indicándole que debía el mencionado Giro.

Agrega que, nunca le llegó notificación alguna de la Liquidación o del Giro relacionado a la Renta del AT 2008, por lo que en la actualidad de acuerdo a las multas e intereses le ha subido mucho dicha deuda, imposible de pagar debido a que en la actualidad se encuentra cesante y solo viviendo con la pensión de invalidez, la cual alcanza a cubrir gastos básicos del hogar.

- Agrega en su presentación la siguiente documentación:
 - Liquidación de pensión.
 - Finiquito de trabajo.
 - Registro Social de Hogares perteneciente al 61% al 70% más vulnerable.
 - Cuenta de luz, agua, teléfono, Bancaria de Crédito Universitario.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que:

De acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando su situación económica actual, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CRISTIAN GONZALO CABRERA CISTERNAS
Firmado digitalmente por
CRISTIAN GONZALO CABRERA
CISTERNAS

Fecha: 2022.08.04 14:05:48 -04'00'

CRISTIAN GONZALO CABRERA CISTERNA
DIRECTOR REGIONAL (S)
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)